



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ENRIQUE LUIS PRIMO CASTRO** contra **UNITRANSCO S.A.** proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 15 de noviembre de 2023.

Sea esta la oportunidad para indicarle que se avocó conocimiento por medio de auto del día 21 de noviembre del presente año.

Por otro, se le indica, señora Juez, que el Juzgado de origen por medio de auto del 15 de febrero de 2022, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y fijó como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente. Sírvase proveer.

Por lo anterior, se liquidan las costas ordenadas en primera instancia a cargo de la parte demandante así:

- Agencias en derecho primera instancia $\frac{1}{2}$ SMLMV (2022) \$500.000
- Agencias en derecho segunda instancia: \$00.00
- Gastos: \$0.00
- Total: \$500.000

Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV



TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220160046600
DEMANDANTE	ENRIQUE LUIS PRIMO CASTRO
DEMANDADO	UNITRANSCO S.A.
DESICIÓN	Auto Terminación

AUTO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, se encuentra que mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil dos mil diecinueve (2019), el Juzgado de origen absolvió a la parte demandada de las pretensiones en su contra, decisión que fue apelada por la parte activa generando con ello la remisión al superior para su conocimiento.

La Sala primera de decisión laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), confirmó la decisión apelada.

“RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), proferido por el señor Juez Segundo -2°- Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor ENRIQUE LUIS PRIMO CASTRO contra UNITRANSCO S.A.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado durante su trámite.

TERCERO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

En decisión del 15 de febrero de 2022 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y en auto paralelo de ordenó fijar como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal vigente.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho impartirá aprobación a la liquidación de costas efectuada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandante.

Por otro lado, no evidencia el Despacho que se encuentre actuación alguna pendiente por trámite, razón por la cual, se dispondrá el archivo del proceso, dejando constancia que, con ocasión a la



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente y eventual trámite posterior, corresponde a esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), a cargo del demandante.

SEGUNDO: Al no evidenciarse actuación alguna pendiente por tramitar, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

TERCERO: ACLÁRESE a las partes que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente de la referencia y el eventual trámite posterior, corresponde a esta dependencia judicial.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220160046600

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2023 LA SECRETARIA.</p> <p></p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO</p>
